



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 221

Mercaderes, Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00030-00, presentada a través de apoderada judicial, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA, en contra de los señores: DIANA MARÍA SANTANA MORALES y JULIO NARVÁEZ PÉREZ, mayores de edad y de este vecindario.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Se presenta como titulo base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 7068200, por valor de \$3.500.000.00, creado el 21/09/2021.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., con NIT: No. 800.020.684-5 en contra de los señores: DIANA MARÍA SANTANA MORALES, con C. de C. No. 34.446.274 y JULIO NARVÁEZ PÉREZ, con C. de C. No. 10.593.068, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO: 7068200

- a). Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.959.424.00) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital.
- b). Por los intereses corrientes, causados desde el día 22 de marzo de 2022, hasta el 16 de marzo de 2023, pactados a una tasa del 27.5900% T.E.A.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.



Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se les deberá hacer. -

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados DIANA MARÍA SANTANA MORALES, con C. de C. No. 34.446.276 y JULIO NARVÁEZ PÉREZ, con C. de C. No. 10.593.068, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora YULISA GALLARDO SOLARTE, abogada en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 1.089.487.054 y la, T. P. No. 357.582 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del endoso a ella otorgado, para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

